

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 14 de Julio de 2026

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
Email: nomastapetape@gmail.com
Riosucio-Caldas.

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. **925156-20260621**

El suscrito funcionario responsable de la oficina de atención al ciudadano, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No **GS-2026-090097-DECAL** de fecha 14 de julio de 2026, signado por el señor Mayor **DAVID ENRIQUE ALONSO HERNANDEZ** Jefe Grupo Talento Humano mediante el cual se da respuesta a la solicitud Ticket **925156-20260621**, presentada por Usted a través de nuestros medios institucionales como "Web pública PQRS", toda vez que al enviar la respuesta al correo llega No se encontró nomastapetape en gmail.com.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones>, desde el 14 de julio de 2026 a las 10:30 horas y será retirado el 22 de julio de 2026 a las 10:30 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su queja, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lineares.

Atentamente,



Subintendente **MEDARDO RODRIGUEZ GIRALDO**
Responsable de la oficina de atención al ciudadano

Elaborado por: SI. Medardo Rodríguez Giraldo
Revisado por: SI. Medardo Rodríguez Giraldo
Fecha elaboración: 14/2026
Ubicación: DISCO D/2026/notificacionporaviso



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
GRUPO DE TALENTO HUMANO

CODIT-GUTAH - 20.1

Manizales, 14 de julio de 2026

Señor
USUARIO ANÓNIMO
 Riosucio Caldas

Asunto: Respuesta queja ticket No. 925156-20260621

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto, remitida por competencia a esta unidad policial, quedando registrada en nuestros canales institucionales "Web pública PQRS", mediante la cual expone en síntesis que, *Queja/2_Convivencia ciudadana del policía, conductas ajenas al servicio/Comportamiento frente a la familia /Abandono grupo de familia por nueva relación sentimental/ por tercera vez pongo en conocimiento las relaciones extra matrimoniales de la subintendente Ingrid paz Osorio, la gestora de la estación de policía Riosucio, si relaciones extra matrimoniales porque es conocido no solo por comentarios de pasillo si no por la realidad de su romance de mucho tiempo con el patrullero Víctor Trejos*, Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 026 del 25 de junio de 2026 en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 04122 del 05/12/2022, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario dispusieron ordenar al suscrito realizar la verificación de los hechos manifestados en el escrito querellante, adelantar las actuaciones administrativas que correspondan y brindarle respuesta en los siguientes términos:

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado

el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y No procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1° del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

En segunda medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio público de policía y de las conductas de nuestros institucionales dentro y fuera del mismo, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros policiales, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

Es importante explicarle las apreciaciones arrojadas de la lectura y análisis objetivo de sus narrativas descritas; pues, teniendo en cuenta las circunstancias en las que radica la queja, se determinó que son de la esfera privada del funcionario y tienen que ver con la conducta personal de éste, no en el cumplimiento de sus funciones como servidor público policial y que son ajenas a la prestación del servicio público de policía, aspectos que nos limitan a conllevar directamente otro tipo de actuaciones institucionales con perspectiva de consecuencia jurídica; no obstante, con la finalidad de agotar las acciones administrativas de competencia y de dejar los antecedentes como requisito de procedibilidad para la toma de decisiones más ajustadas a derecho, se optó por materializar los medios administrativos para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal preceptuados en los artículos 37 al 39 de la Ley 2196 del 2022 "Estatuto Disciplinario Policial", que expresan:

ARTÍCULO 37. Medios para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal. Los medios para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal de los uniformados son sancionatorios y administrativos.

ARTÍCULO 38. Medio sancionatorio para encauzar la disciplina policial. Hace referencia a la aplicación del procedimiento disciplinario en caso de ocurrencia de falta definida en la presente ley.

ARTÍCULO 39. Medios administrativos para encauzar el comportamiento personal. Hacen referencia a la potestad que tiene todo superior jerárquico para orientar el comportamiento personal del subalterno, que no afecte sustancialmente el deber funcional, conforme con los parámetros que para tal efecto reglamente el director general de la Policía Nacional.

En concordancia con el artículo 52 de la Resolución 04458 del 30/12/2022, que dice:

ARTÍCULO 52. MEDIOS ADMINISTRATIVOS PARA ENCAUZAR EL COMPORTAMIENTO PERSONAL. Hace referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar y encauzar el comportamiento del personal subalterno de la Policía Nacional a través de:

1. Llamado de atención verbal.
2. Actividades pedagógicas tales como trabajos escritos o exposiciones.
3. Registro en el formulario número II de seguimiento del evaluado con afectación al factor 3.1 comportamiento personal. (Negrilla y subraya de este comando)

De acuerdo a los anteriores preceptos, esta dependencia tuvo a bien disponer para que a los funcionarios se le realice retroalimentación sobre los medios administrativos para encauzar la disciplina policial, estatuto disciplinario y comportamiento contrario a la convivencia; al igual que, sobre los deberes que les asiste como servidores públicos plasmados en la Ley 1952 del 2019 modificada por la Ley 2094 del 2021 "Código General Disciplinario" y las posibles consecuencias jurídicas en la que se podrían ver inmersos por contravenir tales postulados; con las cuales se procura de reconvenirla para que se abstengan de ejecutar conductas que le puedan generar inconvenientes de la índole jurídico y por ende se pueda ver afectado el servicio de policía.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso para contribuir efectivamente a la convivencia pacífica en el Departamento de Policía Caldas, lamentando enormemente la situación comentada y esperando haber dado trámite satisfactorio a su requerimiento.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: David Enrique Alonso Hernandez
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Grupo Talento Humano
Cédula: 1053802598
Dependencia: Grupo Talento Humano Decal
Unidad: Departamento De Policía Caldas
Correo: david.alonso1228@correo.policia.gov.co
14/07/2026 9:28:07 a. m.

Anexo: no

KR 8 11 CALLE UP
Teléfono: 8588520
decal.eneira@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA